

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-123

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (...) es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: *“Objeto y ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;*

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública declara: *“Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.- En este tipo de contratos, no se aplicará las multas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, la Dirección Financiera mediante memorando N° DP-DF-2025-0606-M de 24 de julio de 2025, emitió para esta contratación, el ítem presupuestario N° 530502 denominada *“Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”*, contenido en las Certificaciones Presupuestarias Anuales N° 391 por la base imponible por un valor de USD 2.767,86, y N° 392 por el IVA por un valor de USD 415,18; y, las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales N° 1414 por la base imponible por un valor de USD 13.839,30 y N° 1415 por el IVA por un valor de USD 2.075,90; aprobadas en el sistema eSIGEF, respectivamente;

Que, mediante resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-112 de 13 de agosto de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante resolvió: *“(...) Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBIDP-2025-003, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CANTÓN MANTA”, con un valor de USD 16.607,16 (Dieciséis mil seiscientos siete dólares de los Estados Unidos de América, 16/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, de USD 1.383,93 (Mil trescientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 93/100) sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de Noviembre de 2025 hasta el 31 de Octubre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.”;*

Que, el 14 de agosto de 2025, se publicó el Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-003, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CANTÓN MANTA”, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y la convocatoria fue publicada en la página web institucional de la Defensoría Pública;

Que, la Tlga. Vanessa Belén Pérez Maldonado, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, conforme consta en el “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NRO. ARBI-DP-2025-003” correspondiente al “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CANTÓN MANTA” de 25 de agosto de 2025, concluyó: “(...) que la oferta presentada por la Sra. ALBA MERCEDES CALDERON TINOCO cumple con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública.”;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2025-2431-M de 25 de agosto de 2025, la Tlga. Vanessa Belén Pérez Maldonado, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, recomendó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) se recomienda la adjudicación del procedimiento a favor de ALBA MERCEDES CALDERON TINOCO por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de \$ 1.383,93 más IVA y un valor anual de \$ 16.607,16 más IVA; considerando a un plazo desde el 1 de Noviembre de 2025 hasta el 31 de Octubre de 2026 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2025-0725-M de 26 de agosto de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) se informa que luego de haber cumplido con las diversas etapas del procedimiento ARBI-DP-2025-003, se determinó que la oferta presentada por la señora - ALBA MERCEDES - CALDERON TINOCO, es conveniente a los intereses institucionales por cumplir con lo solicitado en los pliegos, conforme al acta de calificación de ofertas de 25 de agosto de 2025. - Conforme lo expuesto, el responsable de la etapa precontractual recomienda la adjudicación del procedimiento a favor de ALBA MERCEDES CALDERON TINOCO por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de \$ 1.383,93 más IVA y un valor anual de \$ 16.607,16 más IVA; y un plazo desde el 1 de Noviembre de 2025 hasta el 31 de Octubre de 2026 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, por lo tanto solicito se proceda con la elaboración de la resolución correspondiente.”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar a la señora Alba Mercedes Calderón Tinoco, con RUC N° 1700309741001, el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CANTÓN MANTA”, materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-003, por un valor de USD 16.607,16 (Dieciséis mil seiscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con 16/100) sin incluir IVA; con un canon mensual de arrendamiento de USD 1.383,93 (Mil trescientos

ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 93/100) sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de Noviembre de 2025 hasta el 31 de Octubre de 2026, renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución a través del portal: www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de agosto de 2025.

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	